

REGLAMENTO SOBRE ADMISION Y DESEMPEÑO ACADEMICO DE LOS ALUMNOS CON DEFICIENCIAS O IMPEDIMENTOS FISICOS GRAVES Y PERMANENTES.

TITULO I DEFINICION Y OBJETIVOS

Art. N° 1

El presente Reglamento constituye el conjunto de normas que regulan los derechos y deberes correlativos, fundamentalmente en materia de admisión y desempeño académico, de aquellos alumnos que acreditan, a la época de su ingreso a esta Universidad o durante su permanencia en ella, deficiencias o impedimentos físicos graves y permanentes que limitan en forma evidente el desarrollo pleno de su vida académica.

Art. N° 2

Las normas contenidas en el presente Reglamento, tienen por finalidad permitir que el alumno afectado por las deficiencias o impedimentos físicos a que alude el artículo anterior, pueda sobrellevar sus actividades académicas sin perjuicio de sus limitaciones, procurando que éstas sean compatibles con dicha actividad, y que el posterior ejercicio profesional de su carrera sea una realidad posible.

TITULO II DE LOS BENEFICIARIOS

Art. N° 3

Serán beneficiarios del presente Reglamento las personas cuya deficiencia física o impedimento les impide, a la época de su ingreso a esta Universidad, rendir las pruebas de selección universitarias en igualdad de condiciones con el resto de los postulantes que no evidencian limitación alguna.

Serán asimismo beneficiarios, los alumnos regulares cuya deficiencia física o impedimento es limitante de su actividad académica y le sobreviene durante su permanencia en la Universidad, independientemente de la vía de admisión que utilizaron para ingresar a ella.

TITULO III DE LA ADMISION

Art. N° 4

Podrán postular a ingresar por esta vía de admisión a la Pontificia Universidad Católica de Chile, las personas que cumplan copulativamente los requisitos que, a continuación, se indican:

- a) Someterse a un estudio que deberá revelar las aptitudes del postulante, mencionando aquellas que se destacan y cuales se advierten más disminuidas, estableciendo, a la vez, si éstas son de carácter verbal, matemático espaciales o si tienen alguna otra connotación especial.

Revelará asimismo este estudio, los intereses que se evidencian como más desarrollados en el postulante y en consecuencia la orientación que se le deberá dar a la elección vocacional que, en conjunto, se hagan con él.

Mención expresa en el referido estudio, tendrá la comprobación de la capacidad intelectual general del interesado, en el sentido de poder determinar con la mayor exactitud si la deficiencia física de que padece lo afecta o no, y si, como consecuencia, se detectan fallas en la memoria, percepción, abstracción, capacidad de concentración, etc.,

**Requisitos de
postulación para
ingreso por esta
vía**

o alguna otra contraindicación análoga o similar.

El estudio aludido será formulado por el Departamento de Orientación de la Dirección General Estudiantil, con la asesoría necesaria que brindará el Departamento de Salud cada vez que sea requerido. Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Orientación tendrá criterios generales preestablecidos y actualizados, traducidos en estudios paralelos que contendrán la opinión de las diversas Facultades de la Universidad acerca de aquellas carreras que presentan algún tipo de inconveniente específico que habría que considerar previo a una preselección, todo lo cual se materializará en una nómina a la cual se refiere el artículo N°8 inciso 2° del presente Reglamento;

- b) Estar en posesión de la Licencia Media Chilena;
- c) Acreditar un promedio general de notas de Enseñanza Media igual o superior a cinco punto cinco (5.5);
- d) Someterse a un examen médico que practicará el Departamento de Salud Estudiantil de la Dirección General Estudiantil;
- e) Someterse a una entrevista con el Director de la carrera a la que postula el interesado.

A dicha entrevista asistirá, sólo con derecho a voz, y en un rol eminentemente de asesor técnico, un psicólogo del Departamento de Orientación quien hará los aportes que corresponda en su disciplina como consecuencia de haber tomado contacto y entrevistado al postulante. Acompañarán además a esta entrevista los certificados médicos e informes que, sobre el particular, hubiere expedido el Departamento de Salud Estudiantil.

Se tendrá asimismo presente como elemento de juicio para considerar en esta entrevista, un informe de carácter socioeconómico elaborado por la Dirección General Estudiantil que revelará los recursos de índole material, respaldo familiar, eventual apoyo de alguna institución, etc. con que cuente el postulante para hacer frente a sus actividades académicas adecuadamente, en caso de ser admitido como alumno regular de la Universidad.

TITULO IV DE LA CALIFICACION Y CERTIFICACION DE LAS DEFICIENCIAS O IMPEDIMENTOS FISICOS.

Art. N° 5

El Departamento de Salud Estudiantil de la Dirección General Estudiantil, será el organismo competente para calificar la deficiencia o impedimento que presenta el postulante o alumno, según corresponda, dictaminando si ella reviste o no el carácter de grave y permanente y, por consiguiente, si está o no en igualdad de condiciones con el resto del alumnado para participar sea en las pruebas de selección universitaria, o en el posterior desarrollo de su actividad académica.

**Calificación de
impedimentos o
deficiencias**

Art. N° 6

La calificación a que se refiere el artículo anterior, se materializará en un certificado que expedirá dicho Departamento acompañado de un informe que contendrá una relación pormenorizado de las características, progresividad, secuelas y efectos de la deficiencia o impedimento así como alguna otra mención análoga o similar que, a juicio del

Departamento referido, sea necesaria destacar. Contendrá asimismo dicho informe, sugerencias o recomendaciones relativas a la necesidad o conveniencia de que el alumno disponga de determinados implementos supletorios de su desventaja física, o de la utilización de alguna infraestructura especial en el recinto en que se desarrollará su actividad académica.

Art. N° 7

Toda certificación o informe que, por los conceptos referidos, expida el Departamento de Salud Estudiantil será firmado por el jefe del Departamento y tendrá el carácter de confidencial. Sendas copias de ellos se remitirán al Departamento de Orientación y al Director General Estudiantil.

**TITULO V
DE LAS FACULTADES Y SU DISPOSICION PARA LA ACEPTACION DE
ESTOS ALUMNOS.**

Art. N° 8

El Director de la carrera a que postula el interesado será, en representación de la Facultad correspondiente, la instancia que preseleccionará al postulante debiendo proponer dicha decisión a la Comisión Técnica de Admisión de la Universidad. **Preselección de postulantes**

Sin perjuicio de ello, el Departamento de Orientación de la Dirección General Estudiantil, tendrá una nómina que, sólo con criterio orientador y señero, contendrá el tipo de lesiones que son contraindicadas para las respectivas carreras.

Dicha nómina, no tendrá un valor definitivo y se considerará como un antecedente meramente referencial.

**TITULO VI
DE LAS CONSULTORIAS**

Art. N° 9

Los alumnos acogidos a las normas del presente Reglamento, estarán adscritos a un sistema de Consultoría especial tanto en su propia Facultad como en el departamento de Orientación de la Dirección General Estudiantil. Dicha consultaría se ejercerá en forma conjunta y coordinada por ambas Unidades, y tendrá por finalidad guiar al alumno en lo vocacional, académico y en lo personal con el propósito de que logre el pleno desarrollo de su vida universitaria. **Sistema de consultoría especial**

Art. N° 10

El sistema de consultaría a que se refiere el artículo anterior, será obligatorio para estos alumnos y comprenderá, con las modalidades que se señalan, los tipos de consultarías curricular y extracurricular a que se refiere el Reglamento General sobre Consultorías Académicas.

Art. N° 11

En el ejercicio de la Consultoría Curricular, se podrá facultar al alumno para que proponga el número de créditos a inscribir en cada período académico, el que no podrá ser superior a cincuenta e inferior a quince en total. **Consultoría curricular**

En todo caso, el número de créditos propuestos por el alumno, quedará sujeto a la ratificación o eventual rectificación de ambos consultores.

Art. N° 12

Asimismo, dichos consultores aprobarán las asignaturas que deberá cursar en cada período académico el alumno, confeccionando así el currículo de éste con especificación de los créditos mínimos, optativos de profundización, de formación general que consideran de conveniencia que desarrolle.

Art. N° 13

Del número de créditos inscritos, así como de la naturaleza curricular de los mismos, informarán los consultores en cada período académico, a la Facultad de que dependa el alumno.

Art. N° 14

En el ejercicio de la Consultoría Extracurricular habrá especial preocupación por brindar al alumno, en lo personal y afectivo, toda la ayuda necesaria para minimizar las dificultades que, por las características de su deficiencia o impedimento, puedan surgir en forma imprevista. **Consultoría extracurricular**

Art. N° 15

Ambas instancias de Consultoría, trabajarán en forma conjunta en la implementación de material didáctico especial, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones académicas del alumno al crear mecanismos al efecto adecuados a la deficiencia o impedimento de que se trate, procurando a la vez que la excelencia académica no se vea menoscabada. **Implementación de material didáctico especial**

**TITULO VII
DEL RENDIMIENTO ACADEMICO****Art. N° 16**

Los alumnos acogidos a las normas del presente Reglamento deberán, al término de cada período académico, mantener aprobado un porcentaje no inferior al 60%, de los créditos inscritos válidos para su programa de estudios. **Exigencias académicas**

No obstante lo anterior, no se les podrá exigir, al término de sus dos primeros períodos académicos considerados en conjunto, la aprobación de un número de créditos superior al que la propia Facultad exige al resto de sus alumnos regulares.

Art. N° 17

Aquellos alumnos que no den cumplimiento a las exigencias académicas señaladas en el artículo anterior, incurrirán en causal de eliminación, procediéndose, en consecuencia, conforme con las normas generales que en esta materia prescribe el Reglamento del Alumno Regular de Pregrado. **Causal de eliminación**

**TITULO VIII
DE LAS SUSPENSIONES POR MOTIVOS DE SALUD****Art. N° 18**

Los alumnos beneficiados con las disposiciones del presente Reglamento, podrán suspender sus estudios por motivos de salud derivados de su deficiencia o impedimento físico. Dichas suspensiones no tendrán límite en cuanto a número de oportunidades para hacerlo, pero, en forma consecutiva, sólo se podrá suspender hasta un máximo de cuatro períodos académicos. Una suspensión más prolongada, significará hacer abandono de la Universidad.

Art. N° 19

Las suspensiones por motivos de salud no derivadas de una determinada deficiencia o impedimento físico, se regirán conforme a las normas generales dispuestas al efecto por el Reglamento sobre Salud Estudiantil.

TITULO IX DE LA REHABILITACION

Art. N° 20

Si, por cualquier circunstancia, y no obstante la particularidad de permanente de la deficiencia, ésta desapareciere, o el alumno se rehabilitare de su impedimento en términos de quedar en igualdad de condiciones que el resto para desarrollar su actividad universitaria, cesará su régimen académico de excepción y, con las adecuaciones a que hubiere lugar cuando corresponda, se integrará al régimen académico normal de todo alumno regular.

**Término de
régimen
académico de
excepción**

TITULO X DISPOSICIONES FINALES

Art. N° 21

El presente Reglamento será aplicado en todas las Sedes Regionales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, con las adaptaciones que las circunstancias aconsejen formular cuando corresponda.

Art. N° 22

Las situaciones de carácter especial y casos calificados y no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos, en única instancia, por el Vicerrector Académico o por la persona que, al efecto, éste designe. (Decreto de Rectoría N° 62/86, mayo 07 de 1986)